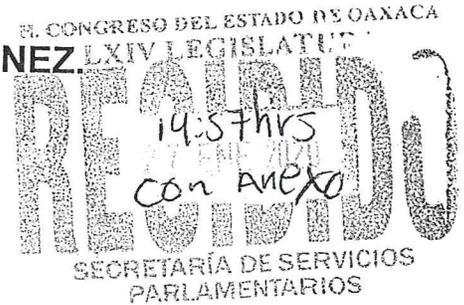




DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de enero del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.



El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presene INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

[Firma manuscrita]



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ DISTRITO XVIII SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC





DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud ha definido que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Estas deficiencias en la mayoría de los casos son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones se establecen en la participación, es decir son problemas en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. Nuestro país ha tenido un especial interés en el tema de la discapacidad a nivel



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

internacional, en septiembre del año 2001 propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, la preparación de un instrumento internacional encaminado a proteger los derechos de las personas con discapacidad, fue así que el 30 de marzo del año 2007, se firmó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo principal de dicha Convención, es garantizar el pleno goce de los derechos humanos y las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, vinculando a los estados parte a desarrollar políticas encaminadas a erradicar todas las prácticas de discriminación, así como adaptar sus ordenamientos jurídicos para consolidar una sociedad más incluyente.

Hoy en día se busca la inclusión de este sector poblacional en los diferentes rubros de la sociedad, pues el rezago, la exclusión, la falta de oportunidades laborales y la constante vulneración a la dignidad son actos que acontecen en el entorno de las personas con discapacidad.

En nuestro país existen diversas leyes que protegen a las personas con discapacidad, en el ámbito federal contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde define el término de discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Por su parte en su artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un **trastorno de talla**, condición social, económica o de salud,



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

En razón a lo anterior existe un sector de la población en nuestro país que padecen un tipo de trastorno denominado comúnmente "Talla Baja", o personas con enanismo, aunque este último término resulta peyorativo. La Organización Mundial de la salud (OMS), señala que la talla baja se define como una estatura inferior en más de dos desviaciones típicas a la mediana de los patrones de crecimiento infantil.

Hoy en día se conocen aproximadamente doscientos tipos de trastornos de talla, siendo la acondroplasia una de las más comunes, considerado como un trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos, tiene su origen en una mutación en el gen receptor de factor de crecimiento fibroblástico 3, que durante el desarrollo del embrión inhibe el correcto crecimiento del cartílago, que causa desarrollo óseo desigual y baja estatura, el 80% de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda.

Las características de una persona que padece talla baja en su mayoría son visibles al nacer, aunque gracias a los avances tecnológicos en la medicina, pueden ser percibidas desde antes del alumbramiento y determinar el diagnóstico. Los rasgos más comunes son las extremidades cortas y en algunos casos curvadas, en ocasiones el tamaño desproporcional del cuerpo con la cabeza, mandíbula prominente, la forma de las manos y finalmente en el caso de la estatura se logra percibir de manera posterior.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

Las personas de talla baja se encuentran contempladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a nivel federal, sin embargo existen entidades que no hacen referencia a la talla baja dentro de la definición discapacidad.

Las personas con talla baja no cuentan con una estadística a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); ni por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), a pesar de que enfrentan impedimentos para llevar a cabo muchas de las actividades que una persona con talla promedio realiza.

El 23 de octubre del año 2014, el Congreso de la Unión decretó el 25 de octubre como el “Día Nacional de las personas con Talla Baja”, esta conmemoración es para reconocer el derecho a la igualdad, la inclusión social y el respeto a los derechos humanos de todas aquellas personas, esta idea surge en honor al actor estadounidense William Jonh Bertanzetti, activista de la defensa de los derechos de este sector a nivel internacional.

Existe una disyuntiva en cuanto a que si los trastornos de talla deben ser considerados como una discapacidad o no, sin embargo una persona con talla baja se enfrenta a grandes retos, ya que la infraestructura de los espacios públicos no está diseñada para una persona que mida menos de un metro.

El aspecto físico de una persona con talla baja es objeto de burlas, discriminación y exclusión, que vulneran su autoestima, resaltando que quienes padecen este tipo de trastorno están condenados a desarrollar otras enfermedades que degeneran su salud, como osteoporosis, problemas en la columna como lordosis, las



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

articulaciones, sobrepeso, imposibilidad de caminar, parálisis motriz, entre otras.

A partir de estos sucesos trascendentes para la comunidad de talla baja, diversas personas empezaron a unirse y trabajar en la defensa de sus derechos, implementando programas que promueven la inclusión y erradiquen las prácticas discriminatorias en contra de ellos.

A nivel internacional se han creado diversas organizaciones, por mencionar algunas: La organización Little People of América. (Estados Unidos), La Fundación ALPE. (España), Acondroplasia Uruguay. (Uruguay), Asociación ADAC. (España), Asociación Civil Zoe. (Argentina), Asociación de Personas Pequeñas del Perú. (Perú) y la Asociación Pequeños Gigantes de Colombia, entre otras.

En México existe el Consejo Nacional de Gente Pequeña, una asociación civil integrada por miembros que padecen trastorno de talla, originarios de distintas entidades de la república, quienes realizan trabajos a través de foros para compartir experiencias, avances médicos y trabajar conjuntamente en la inclusión y el reconocimiento de pleno de sus derechos.

Por su parte algunas entidades federativas han formado agrupaciones por personas que comparten estas características, como Gente Pequeña A.C. (Colima), Fundación Gran Gente Pequeña (Ciudad de México), Gente Pequeña de Jalisco (Jalisco), Fundación De la Cabeza al Cielo (Guanajuato), Cortas nuestras Alas y Grandes las Esperanzas (San Luis Potosí), Caminando juntos a pequeños pasos (Campeche) y la Fundación Chicpi A.C. (Tabasco) y "Talla Baja Oaxaca"(Oaxaca).

A pesar de que a nivel federal ya se contempla el trastorno de talla baja, solo estados como Colima, Guanajuato, Hidalgo, Campeche, Coahuila, Puebla, Tabasco y el Estado de México, han realizado las



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

modificaciones pertinentes a sus leyes locales, siendo que en nuestro estado, no han sido reconocidas en la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad; por tal motivo se somete respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 2º de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

IV.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

VI.- Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

IX.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

X.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XI.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XIII.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XIV.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XV.- Estenografía Proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XVI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XVII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XVIII.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XIX.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

XX.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXI.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXIII.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXIV.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXV.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial a largo plazo, o **trastorno de talla** y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXVI.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

XXVII.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

XXVIII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXIX.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXX.- Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

XXXI.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de enero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TÉHUANTEPEC